

Doctor:

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

Juzgado Décimo Civil del Circuito De Bogotá D.C.

E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE ESTE AÑO**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TTULO HIPOTECARIO

RADICADO No: 1998-06482

DEMANDANTE: UPAC COLPATRIA

DEMANDADO: GUSTAVO AREVALO VERA Y OTROS

GUSTAVO AREVALO VERA, DORA ALICIA HERRERA DE AREVALO y DANIEL GUSTAVO AREVALO HERRERA identificados como aparece abajo de nuestros correspondientes nombres, estando dentro del término legal de conformidad a lo dicho en el artículo 318 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ENCONTRAD DEL AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE ESTE AÑO**, en el cual se resolvió el levantamiento de una medida cautelar, el auto en mención indica lo siguiente:

“Teniendo en cuenta, en primer lugar, que en fecha 24 de julio de 2018, se ordena el levantamiento de la medida cautelar registrada (Folio13); en segundo aspecto, que el Oficio elaborado data del 30 de julio de 2018 (Folio 14); en tercera medida, en la página de la Rama Judicial aparece como retirado por GUSTAVO AREVALO, el 17 de octubre de 2018 (Folio 20); y en cuarto lugar, la solicitud elevada por el señor GUSTAVO AVEVALO VERA, DORA ALICIA HERRERA DE AREVALO y DANIEL GUSTAVO AREVALO HEERERA, para que se ordene el levantamiento y cancelación del embargo hipotecario sobre el bien inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 597 numerales 4 y 7 del C. G del P.- Así las cosas y como quiera que el trámite solicitado ya se efectuó, en aras de una pronta Administración de Justicia, Secretaría proceda a actualizar el Oficio de levantamiento de medida cautelar decretada, para el trámite correspondiente a cargo del petente.”

De lo anterior se extrae que su Señoría no estudio bien a profundidad la solicitud de levantamiento de medida cautelar incoada por nosotros de fecha 21 de junio de este año, toda vez que nuestra petición versa sobre otro bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50S-40179437**, en el cual se ordenó el embargo

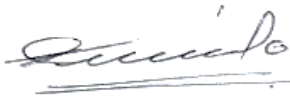
hipotecario por parte de este Despacho; y el auto objeto de este recurso hace mención al levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40179624**, el cual ya fue materializado exitosamente.

PETICIÓN

1. Solicitamos respetuosamente a este Despacho reponer el auto de fecha 30 de julio de este año por la razones anteriormente expuestas, y en su lugar se profiera un auto que resuelva de fondo el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40179437**, teniendo en cuenta que hasta la fecha hay un embargo hipotecario vigente sobre el mismo.
2. En caso de que su Señoría mantenga la decisión adoptada, pedimos que se conceda en subsidio el recurso de apelación para que el superior tome una decisión conforme a derecho que resuelva la alzada, esto se hace de conformidad al artículo 321 numeral 8 del Código General del Proceso.

Sin otro en particular del señor Juez.

Atentamente;



GUSTAVO AREVALO VERA
C.C. No. 17.190.829 De Bogotá D.C.



DORA ALICIA HERRERA DE AREVALO
C.C. No. 41.513.323 De Bogotá D.C.



DANIEL GUSTAVO AREVALO HERRERA
C.C. No. 79.710.635 De Bogotá D.C.